

COMPLEMENTA D.U. N° 147 DE 2012 QUE  
ESTABLECE BENEFICIO COMPENSATORIO  
DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 20.374,  
OTORGANDO DICHO BENEFICIO A LOS  
FUNCIONARIOS QUE INDICA, ACORDE AL  
ARTÍCULO 13 INCISO 1° DE LA LEY N° 21.043.

---

SANTIAGO, 000245 . 18.01.18.

VISTOS: Los D.F.L. N° 149 de 1981, y N° 3 de 1980, ambos del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.834, el artículo 13 inciso 1° de la Ley N° 21.043, el artículo 9 de la Ley N° 20.374, el Decreto Universitario N° 147 de 2012, el Acuerdo N° 4 de 2018 de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile, la Resolución N° 1600 de 2008, y el artículo 2° de la Resolución N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.374, que faculta a las universidades estatales a establecer, con cargo a sus recursos propios, el beneficio compensatorio que indica, al personal no académico, profesional, directivo y académico, de planta o a contrata, que presente su renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años de edad.

2.- Lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 147 de 2012, que establece el beneficio compensatorio para funcionarios que renuncien voluntariamente en época que indica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 20.374.

3.- Lo dispuesto en el artículo 13 inciso 1° de la Ley N° 21.043, que faculta a las universidades estatales a otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la Ley N° 20.374, por única vez, al personal académico, directivo y profesional no académico, de planta o a contrata, que sólo tenga derecho a dicho beneficio, y que cumpla los demás requisitos que indica la norma citada, si a la fecha de publicación de la Ley N° 21.043 tuviere más de 65 años y 180 días, es decir, que a dicha fecha haya perdido la posibilidad de acceder a dicho beneficio en base al Decreto Universitario N° 147 de 2012 en relación con el artículo 9 de la Ley N° 20.374, por el transcurso del plazo allí establecido.

4.- Que, tal beneficio constituye un estímulo y un reconocimiento para quienes han laborado en la Universidad entregando sus servicios por largo tiempo.

5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 10 de 2017, del Contralor General de la República, los actos administrativos de otorgamiento de bonos con ocasión del retiro, no se encuentran afectos a toma de razón.

**RESUELVO:**

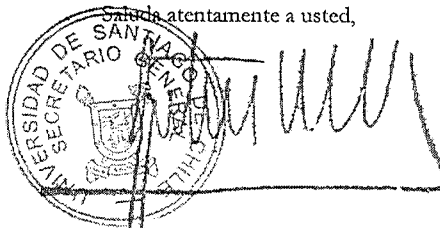
**ARTÍCULO ÚNICO:** Compléméntase D.U. N° 147 de 2012, en el sentido de otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la Ley N° 20.374, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 inciso 1° de la Ley N° 21.043, por única vez al personal académico, directivo y profesional no académico, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años y 180 días de edad a la fecha de publicación de la Ley N° 21.043, esto es, al 8 de noviembre de 2017, siempre que tenga derecho a ese beneficio y presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva, dentro de los ciento ochenta días siguientes a dicha publicación, cuando sólo tenga derecho a este beneficio.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Contraloría Universitaria.
- 1.- Secretaría General
- 3.- Facultades
- 1.- Escuela
- 1.- Programa de Bachillerato
- 4.- Vicerrectorías
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- D. Recursos Humanos
- 1.- Dirección de Finanzas
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/2017/Beneficio compensatorio Ley N°21.043 artículo 13 inc. 1°.